

**RESUMEN Y ANÁLISIS DE LA RESOLUCIÓN 38324 DE
2012 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO**

*Caso ALCANOS
Ofrecimiento de garantías*

**Investigados:
ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.**

Análisis del CEDEC

Por:

Alfonso Miranda Londoño

Bogotá D.C., junio de 2020

ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN	3
2.	AVERIGUACIÓN PRELIMINAR	3
3.	CONSIDERACIONES DE LA DELEGATURA	3
4.	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.....	3
4.	DECISIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA	5
5.	ANÁLISIS Y CONCLUSIONES DEL CEDEC	6

RESUMEN Y ANÁLISIS DE LA RESOLUCIÓN 38324 DEL 26 DE JUNIO DE 2012 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Por el cual se acepta un ofrecimiento de garantía

Investigado:

ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.

1. Introducción

Que mediante Resolución 13759 del 18 de marzo de 2011, la SIC abrió investigación administrativa en contra de la Sociedad ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. para determinar si incurrió en los actos de competencia desleal contenidos en los artículos 7, 8, 10, 11, 12 y 17 de la Ley 256 de 1996.

Que mediante memorial radicado en la SIC, el apoderado de la investigada presentó ofrecimiento de garantías con el fin de obtener la clausura de la investigación.

2. Conductas imputadas

Resolver sobre la garantía ofrecida por ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. y determinar la posibilidad de terminar anticipadamente la investigación, de conformidad con el numeral 9 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011 y el Decreto 2153 de 1992, artículo 52, adicionado por el parágrafo del artículo 16 de la Ley 1340 de 2009 y modificado por el artículo 155 del Decreto 019.

3. Consideraciones de la Delegatura

La Delegatura realizó el análisis del recurso interpuesto, toda vez que la sociedad ALCANOS solicitó la aclaración o ajuste en cuanto la vigencia de las garantías, la vigencia de la póliza y el esquema de seguimiento. Igualmente realizó los supuestos de información en el caso en concreto de la siguiente manera:

4. Consideraciones de la Superintendencia sobre el tipo de acuerdo realizado en el presente caso

La sociedad ALCANOS DE COLOMBIA S.A., presentó una serie de compromisos o garantías para que la SIC tomara la decisión de dar por terminada la investigación.

De conformidad con el Decreto 2153 de 1992, artículo 52, adicionado por el párrafo del artículo 16 de la Ley 1340 de 209 y modificado por el artículo 155 del Decreto 019, consagra la posibilidad de terminar anticipadamente la investigación cuando el presunto infractor brinde garantías suficientes de que suspenderá o modificará la conducta por la cual se le investiga.

El compromiso ofrecido a través del otorgamiento de garantías debe referirse directamente a las conductas investigadas, lo cual no obsta para que como complemento sean ofrecidas garantías relacionadas con temas que a pesar de no tener una relación directa con la posible infracción, si constituyan un mecanismo de promoción de la competencia con beneficios educativos y/o de capacitación en el respectivo mercado.

De acuerdo con la apertura de investigación, ALCANOS podría haber incurrido en actos de competencia desleal con afectación al interés general, basados principalmente en la forma como se ofrecían sus servicios en el mercado, posiblemente desplazando, engañando e induciendo en error a los usuarios del gas natural domiciliario en la ciudad de Florencia.

En la apertura de investigación también se afirma que existían indicios sobre un posible descrédito por parte de la empresa investigada, específicamente dirigido a indicar a los usuarios aspectos negativos sobre sus competidores en el mercado de instalaciones de redes internas de gas en domicilios.

Ahora bien, al detallar los ofrecimientos realizados se observan que los mismos pueden lograr el objetivo propio de las garantías en este tipo de investigaciones. Por tanto, la política comercial para la venta de instalaciones internas y derechos de conexión contenida en el anexo 1 del ofrecimiento, así como el establecimiento de medidas coercitivas para que no se realicen aseveraciones indebidas sobre otras empresas instaladoras, promueve el que se mejore el acceso al mercado de las empresas antes mencionadas.

Por otra parte, en lo que se refiere a las políticas de revisión de instalaciones, certificación y construcción de la conexión de usuarios que hayan contratado la construcción de la instalación interna con empresas distinta a ALCANOS, se observa que la misma está compuesta por 3 procedimientos aplicables a igual número de escenarios.

Los procedimientos anotados tienen un común denominador la inclusión de términos específicos para sus etapas y la posibilidad de que el usuario final escoja de manera libre la empresa instaladora y busque la certificación de sus instalaciones en entidades diferentes a las contratadas por ALCANOS. Por lo que la empresa investigada se compromete a incluir obligaciones del certificador del contrato vigente con la empresa certificadora con quien contrate.

Por último, por medio de su apoderado ALCANOS, ofrece constituir una póliza de seguros a favor de la SIC por valor de \$500.000.000 con el fin de asegurar el cumplimiento de los compromisos asumidos.

En cuanto a los compromisos ofrecidos en el considerando de la presente resolución ofrecida por la investigada, observó la SIC que el cumplimiento de los mismos neutraliza la presunta afectación al mercado emanada de las conductas por las que se dio inicio a la presente investigación administrativa y generaría beneficios para los usuarios y consumidores de esta industria.

Sin embargo, consideró la SIC que se deben realizar unos ajustes a las garantías ofrecidas en lo que tiene que ver con la vigencia y seguimiento de las mismas, conforme lo prevé en el considerando sexto del presente acto administrativo.

Por lo anterior realizó unos ajustes a la vigencia de las garantías, en cuanto que tendrán un periodo de vigencia de 3 años, prorrogables anualmente en caso de que la SIC lo considere. En la vigencia de la póliza manifestó la SIC que sería de un año renovable por 2 años más, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

En el esquema de seguimiento indicó que, (...) 6.3.1. Dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme la resolución que acepte garantías y se dé por terminada la investigación, ALCANOS remitirá el documento que conste la aprobación del Manual de política de ventas.

Dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme la resolución que acepte garantías y se dé por terminada la investigación, ALCANOS remitirá el documento que conste la aprobación de los procedimientos que constituyen el anexo 2.

5. Decisión de la Superintendencia

De acuerdo con lo establecido anteriormente, la SIC en el presente caso decidió

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar como garantía de suspensión de las conductas investigadas los compromisos descritos en la parte considerativa de la presente resolución (...).

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ORDENAR la clausura de la investigación radicada con el No. 09-32652.

ARTÍCULO TERCERO: ordenar a ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. que en cumplimiento de lo establecido en el artículo de la Ley 1340 de 2009 y dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, realice la publicación de sus compromisos transcritos en el considerando segundo de la presente resolución precedidos del siguiente texto: (...)

ARTÍCULO CUARTO: Establecer que a partir de la fecha de ejecutoria de la presente decisión y durante la vigencia de las garantías se causa la contribución correspondiente al seguimiento del cumplimiento de las garantías ofrecidas para el cierre de la investigación por presuntas prácticas restrictivas de la competencia a cargo de ALCANOS COLOMBIA S.A. (...)

6. Análisis y conclusiones

De conformidad la aceptación de garantías y la consecuente terminación del proceso, solo procede cuando las obligaciones que contraen los investigados, permiten anticipar que a futuro se eliminaran los comportamientos presuntamente anticompetitivos, por expresa disposición del numeral 9, artículo 3 del Decreto 4886 de 2011.

La suspensión o modificación de la conducta que da lugar a la apertura de la investigación constituye el compromiso principal que debe realizar quien tiene interés en acogerse a este mecanismo procesal.

La Ley deja a criterio del Superintendente evaluar las garantías ofrecidas, para determinar si son suficientes para proceder a la terminación de la investigación.

Proyectado por: Diego Guarín